



**R E G L A M E N T O P O R E L C U A L H A D E R E G I R S E L A S O C I E D A D D E R E C R E O Y
B A I L E T I T U L A D A " L A A M I S T A D " , D O M I C I L I A D A E N L A V I L L A D E C A D R E I T A .**

ARTICULO 1º.- Esta Sociedad se titulará "La Amistad" y tendrá por objeto el entretenimiento de sus Socios por medio de bailes, que se celebrarán en su domicilio social, sin faltar a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 2º.- La Sociedad tendrá su domicilio en la planta baja de la Casa número 4 de la Calle del Rio de ésta villa de Cadreita.

ARTICULO 3º.- Tendrá la Sociedad un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales y Secretario Tesorero, los cuales formarán la Junta Directiva y presidirán las Junta Generales.

ARTICULO 4º.- La Junta Directiva será nombrada en Junta General ordinaria por votación o aclamación, así como los cargos dentro de la misma, siendo renovable por mitad todos los años en la primera Junta General que se celebre dentro del año. La primera Directiva se nombrará en la Junta General que se celebre para la constitución de la Sociedad y actuará sin renovación hasta la primera Junta General ordinaria del año 1935, en que cesarán el Presidente y el primer Vocal, siguiendo los restantes hasta nueva renovación y sucediéndose las demás renovaciones en la misma forma.

ARTICULO 5º.- La Directiva administrará los fondos de la Sociedad, dando cuenta de su actuación a la General, cuando ésta se reuna ordinariamente.

ARTICULO 6º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones todos los meses el último domingo de cada mes, llevándose por el Secretario un libro de Actas en que consten sus acuerdos y los de las Juntas Generales.

ARTICULO 7º.- La Junta General ordinaria en la que tendrán voz y voto todos los Socios que compongan la Sociedad, se reunirá ordinariamente dos veces al año, una en primero de Junio y otra en primero de Enero, debiendo la Directiva en cada una de éstas Juntas dar a conocer a los Socios la marcha económica de la Sociedad, con exhibición clara de las cuentas

que haya formalizado. Se reunirá extraordinariamente siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo soliciten las tres cuartas partes de los Socios que la compongan.

ARTICULO 8º.- Los acuerdos que se tomen en ésta Juntas Generales, los cumplimentará la Directiva, sin extralimitarse en su ejecución.

ARTICULO 9º.- Todo socio deberá abonar en Tesorería una cuota mensual que fijará prudencialmente la Directiva todos los meses, según las circunstancias, y que se invertirá en pago de música, gastos generales, arriendo del local, etc., sometiéndose a la Junta General la aprobación de las cuotas cobradas.

ARTICULO 10.- El número de Socios será ilimitado y no podrá ingresar en la misma ningún Socio que no tenga nociones de vida moral, y se podrán admitir, previo pago de una cuota de entrada de CINCO pesetas, que ingresarán en fondos de la Sociedad.

ARTICULO 11.- Para pertenecer a ésta Sociedad, se requiere tener cumplidos los 16 años, y para ingresar una vez constituida, se solicitará por escrito, del Presidente, quien someterá todas las solicitudes que reciba a la primera Junta General, y ésta por votación admitirá o desechará libremente a cada uno de los solicitantes.

ARTICULO 12.- La Junta Directiva tendrá facultad para expulsar de la Sociedad a los Socios que, por su comportamiento, tanto en el Baile como en el pago de cuotas los considere indignos de pertenecer a ella, y en la primera Junta General, dará conocimiento del uso que haya hecho de ésta facultad, procurando merecer siempre la aprobación de la General.

ARTICULO 13.- Todo Socio que haya sido expulsado no podrá reingresar en la Sociedad antes de transcurridos DIEZ meses de su expulsión y entonces lo hará previa votación de la Junta General y pago de una cuota de reingreso de VEINTICINCO pesetas.

ARTICULO 14.- Tanto el Presidente de la Directiva como los Vocales de la misma, tendrán facultad para denunciar las faltas que se cometan dentro del Salón de Baile, cuyas multas serán: la primera de DOS pesetas, la segunda de CUATRO pesetas y la tercera lo que la Junta en pleno disponga.

ARTICULO 15.- Esta Sociedad de Baile empezará a funcionar con un Capital de CIENTO CINCUENTA pesetas.

ARTICULO 16.- Ningún Socio que deje de pertenecer a la Sociedad, por ningún motivo tendrá derecho a que se le abone cantidad alguna de los fondos que por cualquier concepto hayan ingresado en Caja.

ARTICULO 17.- En caso de disolución de la Sociedad, que tendrá lugar automáticamente cuando solo pertenezcan a ella DIEZ Socios, o lo acuerden tres cuartas partes de los Socios que la integren, los fondos que existan en Caja, se repartirán por iguales partes entre los últimos que compongan la Sociedad.

ARTICULO 18.- Esta Sociedad funcionará con arreglo a lo legislado y que se legisle en lo sucesivo sobre Asociaciones.

Cadreita a 31 de Marzo de 1934.

Los Fundadores;



Modesto Llanusa

Jesús Jimeno

Martín Cervera

Jose. Ochoa

Agust. Preciado

Antonio Tortus

Pablo Rubio

J. Martín & Ca

Diego Arana

Peter Prat

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 4 de Abril de 1934.

El Gobernador Civil

R. Mance-Fombony





MODESTO ESPARZA MUNARRIZ, Secretario de la Junta del Baile titulado "La Amistad" de la villa de Cadreita.

CERTIFICO: Que en el libro de actas de ésta Sociedad al folio uno, aparece la que copiada a la letra dice así:
 "En la villa de Cadreita a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro; reunidos los Socios y Fundadores de la Sociedad de Recreo y Baile titulada "La Amistad" en su domicilio social, calle del Rio número 4, con el fin de proceder al nombramiento de la Junta Directiva de la misma, acuerdan los reunidos por unanimidad formen dicha Junta con los cargos que a cada uno se les señala, los siguientes: - - - - -

- Presidente. - - - - - b Angel Preciado.
- Vicepresidente. - - - - - Pedro Rubio.
- Vocal 1ª. - - - - - Jesús Jimenez.
- Vocal 2ª. - - - - - Martín García.
- Vocal 3ª. - - - - - José Ochoa.
- Secretario. - - - - - Modesto Esparza.

x Con lo cual se dió por terminado el acto, tomando posesión de sus cargos seguidamente. = Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión, debiendo sacar copia de ésta acta, para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, firmando los nombrados conmigo el Secretario que certifico. = Angel Preciado. = Pedro Rubio. = Jesús Jimenez. = Martín García. = José Ochoa. = Modesto Esparza. = Scio. = Rubricados".

Y para que conste y su remisión al Excmo.

Señor Gobernador Civil de la provincia, expido la presente certificación con el Vº. Bº. del Sr. Presidente en Cadreita a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Vº. Bº.

El Presidente;

Angel Preciado

El Secretario;

Rodolfo Espinoza

Presidente. - - - - - Angel Preciado.
Vocal 1º. - - - - - Juan Jimenez.
Vocal 2º. - - - - - Martin Garcia.
Vocal 3º. - - - - - José Gomez.
Secretario. - - - - - Rodolfo Espinoza.
Como lo cual se dio por terminado el acto, tomando posesión de sus cargos respectivamente. Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión, dándose a cada copia de esta acta, para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, firmando los nombrados como el Secretario que certifico. - Angel Preciado. - Pedro Rubio. - Juan Jimenez. - Martin Garcia. - José Gomez. - Rodolfo Espinoza. - Sergio. - Rubi-
Y para que conste y se remita al Excmo.



DON VICENTE ARANAZ AMIGOT, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DE SRECREO Y BAILE "LA ALEGRIA" DE LA VILLA DE CADREITA.

CERTIFICO: Que en el libro corriente de Actas de la Sociedad, al folio 13 vuelto, aparece el acuerdo que copiado a la letra dice así: - - - - -
"En la villa de Cadreita a diez de Abril de mil novecientos treinta y cinco; bajo la presidencia de Antonio Fortún Pegenaute, Presidente de la Sociedad de Baile "La Amistad" se reunió la Junta Directiva de la misma, a fin de acordar el cambio de título de dicha Sociedad, de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de ésta Provincial, recibida por mediación de la Alcaldía de ésta villa, acordando los reunidos por unanimidad darle el nombre de "LA ALEGRIA".- Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión de la que se extiende esta Acta que firman los reunidos, y yó el Secretario lo certifico.- Antonio Fortún.- Vicente Ros.- Luis Prat.- Marcelino Carcar.- Martín García.- Vicente Aranz.- Sero.- Rubricados".

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, expido la presente con el Vº. Bº. del Sr. Presidente en Cadreita a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

Vº. Bº.

El Presidente;

Antonio Fortún

Vicente Aranz

P R E - - -

sentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el
dia de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de
Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 5 de Julio de 1.935.

El Gobernador Civil



Francisco de Sola

Francisco de Sola

Antonio de Sola